

Estudiantes

ACOSO SEXUAL

Según la Sección 212.5 del Código de Educación, el Acoso Sexual significa: conducta sexual no solicitada incluso insinuaciones sexuales, solicitaciones de favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o física de índole sexual por parte de alguien de o en el lugar de trabajo o ambiente escolar, bajo cualquiera de las siguientes condiciones.

1. La sumisión a la conducta se hace un término o condición explícita o implícita del empleo, estado o progreso académico de un individuo.
2. La sumisión a o rechazo de la conducta por el individuo se usa como base de empleo o decisiones académicas que afectan al individuo.
3. La conducta tiene como objetivo o efecto el tener un impacto negativo sobre el trabajo o logro académico, o el crear un entorno intimidador, hostil u ofensivo de trabajo o académico.
4. La sumisión a o rechazo de la conducta por el individuo se usa como base de decisiones que afectan al individuo con respecto a beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la instrucción educativa.

El acoso sexual puede ocurrir en forma de un patrón de acciones o palabras sexuales degradantes desde distracciones o molestias verbales o físicas hasta intimidaciones intencionadas y amenazas francas o demandas sexuales. Ejemplos de conducta inapropiada en el entorno académico y que pueden también constituirse como acoso sexual incluyen pero no se limitan a:

1. El coqueteo sexual o proposiciones no solicitadas. Seguir expresando interés sexual después de haber sido informado que el interés es desagradable. (La atracción recíproca, entre compañeros de escuela, no se considera acoso sexual.)
2. El abuso verbal de índole sexual.
3. Comentarios gráficos verbales acerca del cuerpo, sexualidad, o conducta sexual de un individuo.
4. Cartas, notas, invitaciones sugestivas u obscenas, comentarios derogatorios, insultos, chistes, epítetos despreciativos, agresión, tocar, impedir o bloquear el movimiento, mirar lascivamente, gestos, mostrar objetos, dibujos o materiales sexualmente sugestivos, o emplear palabras sexualmente degradantes para describir a un individuo.
5. Mostrar dibujos u objetos sugestivos sexuales en el ambiente educativo los cuales no forman parte del programa de estudios o que se ofrecen fuera del salón de clase fuera del contexto del programa de estudios.

Cualquier expresión de interés sexual entre adultos y estudiantes, sin importar la reciprocidad, se considera inapropiada y será sujeta a acción disciplinaria de acuerdo con la ley estatal aplicable.

Confidencialidad

Cualquier queja y los resultados de la investigación serán confidenciales dentro de lo razonablemente posible bajo el proceso de investigación. El quejante será informado de la confidencialidad por el administrador que recibe la queja y/o que investiga la queja. Los testigos y aquellas personas entrevistadas serán informados de la confidencialidad de los asuntos y de la investigación. El alegado acosador será también informado acerca de la confidencialidad del procedimiento. Todas las partes serán informadas que será una violación de esta política divulgar la queja o la índole de la

investigación a otras personas y que cualquier persona que viole la confidencialidad al divulgar a otros la índole de la alegación o de la investigación será sujeto a acción disciplinaria.

Represalias

El iniciar una queja de acoso sexual no desacreditará al quejante o testigo ni afectará los tratos de negocios futuros de tales personas con el Distrito, ni su empleo, compensación o asignaciones de puestos de trabajo, ni, en el caso de estudiantes, las notas, sección de clase, ni otros asuntos referentes al estado de un estudiante en cualquier programa del Distrito. La participación en tales represalias será una violación de esta política. Cualquier alegación de represalia se considerará un incidente separado, será investigada, y será sujeta a acción disciplinaria según se define en esta política.

Procedimientos de Quejas

A. Resolución Informal

Se anima, pero no se requiere, que los estudiantes que se sientan agraviados a causa de conducta que podría constituir el acoso sexual informen directamente a la persona cuya conducta ha ofendido que la conducta es ofensiva y que debe de cesar.

B. Quejas Formales

Si un estudiante agraviado no ha podido comunicarse directamente con la persona cuya conducta le ha ofendido, o si la comunicación directa no ha sido posible, el estudiante agraviado puede someter una queja al director de la escuela o su designado. Si la queja implica al Director o Director Auxiliar de la escuela, el estudiante debe de comunicar la queja al Subsuperintendente.

Revisión y Procedimientos Administrativos

A. Quejas – Provisiones Generales

1. El director o director auxiliar de la escuela que reciba una queja de acoso sexual debe proveer al estudiante la política y procedimientos de acoso sexual del Distrito. Cualquier miembro del personal no administrativo que reciba una queja verbal de acoso sexual informará de inmediato al director o director auxiliar de la escuela acerca de la queja.

2. Presentación de Quejas

Las quejas deben de someterse al director o designado según se indica arriba. Las quejas verbales deben documentarse por escrito por el director o designado que ha recibido la queja. Si parece que el estudiante no es capaz de preparar un informe escrito sin ayuda, el director o designado ayudará al estudiante en la preparación de la queja.

En el caso de un estudiante menor de edad, el director o designado debe considerar si se debe completar un informe de abuso de menores.

3. Contenido de la Queja

La queja debe identificar a la persona o personas que han ofendido; incluir referencias a ejemplos específicos de la conducta ofensiva; identificar los remedios buscados; y describir los esfuerzos informales, si hubiese, que se hicieron para remediar la situación.

4. Revisión y Divulgación de la Queja

El Director o designado debe revisar la queja y, tan pronto como sea razonable después de haber recibido la queja del quejante, informar al individuo acusado del acoso sexual del contenido de la queja.

Si el individuo acusado del acoso sexual es un miembro del personal del distrito o una tercera persona haciendo negocios con el distrito, el director o designado remitirá la queja al Subsuperintendente quien realizará una investigación de acuerdo a la Política de la Mesa Directiva 4119.11 y 4219.11.

5. Tiempo Límite

Las quejas deben someterse tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya originado esa conducta.

6. Investigación

Tan pronto como el Director tenga conocimiento de la queja, debe investigarla total y rápidamente y de manera confidencial.

La persona que realiza la investigación debe de hablar con todos los individuos que razonablemente piense tengan información pertinente, incluyendo, pero no limitándose a, el estudiante y la persona que ofendió, cualquier testigo a la conducta, y otras víctimas de conducta similar que el investigador razonablemente piense puedan existir.

La investigación debe realizarse de manera discreta, manteniendo la confidencialidad del estudiante y de la persona que ofendió en tanto que la confidencialidad sea consistente con la investigación completa y la disposición apropiada del caso. La persona que realiza la investigación informará a todos los individuos a los que contacta en conexión con la investigación de la naturaleza confidencial de la queja y la investigación.

La investigación y el informe escrito deben de completarse tan pronto como sea posible y debe darse al quejante y a la persona alegada de haber ofendido.

Cualquier informe por un estudiante de agresión verbal y/o agresión física de índole sexual o basada en género se comunicará a la policía para su investigación.

B. Acción Correctiva

Al completarse la investigación de la queja, el Director determinará si ha ocurrido el acoso y determinar la acción correctiva adecuada. La acción correctiva puede incluir consejería, advertencia, o la iniciación de procedimientos disciplinarios contra el estudiante. La determinación debe de hacerse por escrito y debe proporcionarse al estudiante y a la persona alegada de haber ofendido dentro de 20 días desde la fecha en que se originó la queja. Un alumno en los grados 4° al 12° puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el Superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual según se define arriba.

C. Procedimiento de Apelación

Todas las determinaciones hechas bajo este procedimiento pueden apelarse por el estudiante o la persona alegada de haber ofendido al Subsuperintendente. La apelación debe someterse por escrito al Subsuperintendente dentro de 10 días escolares después de haberse emitido la

determinación según la Sección B arriba. El Subsuperintendente emitirá una decisión, la cual será la final, dentro de 15 días escolares.

Notificación

Todos los estudiantes serán notificados anualmente de esta política y del proceso por el cual se resolverán las quejas de acoso sexual, al igual que de las posibles consecuencias del acoso sexual.

Regulaciones Administrativas

El Superintendente adoptará, y de vez en cuando podría revisar, procedimientos según sea necesario para implementar esta política y establecer maneras de enforzar esta política. Tales procedimientos pueden incluir: fijar y distribuir de otras maneras esta política; un proceso bajo el cual se resolverán las quejas de acoso sexual; y una explicación de los posibles procedimientos civiles y consecuencias potenciales legales del acoso sexual. El Superintendente puede iniciar programas de capacitación y educativos para permitir que todas las personas, y en particular, los supervisores, entiendan mejor el problema del acoso sexual.

Además, el Superintendente designará empleados apropiados para enforzar y administrar esta política dentro del Distrito.

Presentación de Quejas con Agencias Estatales y Federales

La intención de esta política es suplementar y no reemplazar cualquier ley o regulación estatal o federal aplicable. Las quejas formales bajo estas leyes y regulaciones deben procesarse por medio de los procedimientos establecidos por las agencias estatales y federales aplicables.

También puede haber remedios de ley civil para personas que someten quejas bajo este procedimiento. Cualquiera que desee buscar remedios de ley civil debe considerar consultar con un abogado y/a otras fuentes de asistencia incluyendo la Oficina de Derechos Civiles (*Office for Civil Rights*), 50 United Nations Plaza, Room 322, San Francisco, CA 94102 (415) 556-8586. El servicio de Sonoma County Lawyer Referral Service (707) 546-5297 podría ser de ayuda en obtener nombres de abogados que practican en su área.

Asistencia Especial

Se anticipa que haya preguntas acerca de la interpretación de la prohibición del acoso sexual, los métodos y procedimientos a seguir en la investigación de quejas, y la asignación de soluciones específicas en la disposición de quejas. Para ayuda en estos asuntos, cualquier persona agredida puede contactar al Subsuperintendente.

Regulación Adoptada: 4 de mayo de 1993

Regulación Revisada: 7 de enero de 1997

8 de septiembre de 1998

9 de marzo de 1999

15 de noviembre de 2005

COTATI-ROHNERT PARK
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO